



CAVALI

Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV
Cap. XV Del mercado integrado
latinoamericano

Código: RIC-DG-015

Versión: 01

Fecha: Julio 2019

-XV-

DEL MERCADO INTEGRADO LATINOAMERICANO



CAPÍTULO XV: DEL MERCADO INTEGRADO LATINOAMERICANO

Artículo 1°.- Alcance

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras que suscriban los convenios de integración con la BVL y CAVALI se encuentren interconectadas con CAVALI para efectos de realizar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en el marco del MILA, y registrar los valores objeto de tales operaciones.

Artículo 2.- Definiciones

A continuación se establecen las definiciones de algunos términos utilizados en el presente Capítulo:

- a. Titular Final: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) o patrimonio(s) autónomo(s) que se ha(n) constituido en propietario(s) legítimo(s) de un valor que es colocado o negociado en un sistema de negociación extranjero, en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano.
- b. Centrales de Depósito de Valores Extranjeras: Los depósitos centralizados de valores o sus equivalentes extranjeros que forman parte del Mercado Integrado Latinoamericano, con los cuales CAVALI ha suscrito Convenios de Integración.
- c. Registro Reflejo Informativo: Contiene la información desagregada de los Titulares Finales de los valores registrados en las Cuentas Agregadas que mantienen las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en CAVALI.
- d. Reglamento del Mercado Integrado: Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano aprobado por Resolución CONASEV Nº 107-2010-EF/94.01.1.

Artículo 3.- Admisión de Participantes

A fin de participar del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deben ser admitidas como Participantes de CAVALI conforme a lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento Interno para la admisión de Participantes Extranjeros.

CAVALI, a su vez, debe ser admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central para la apertura de cuentas agregadas a efectos de registrar los valores materia de colocación o negociación en dicho mercado.



Artículo 4.- La apertura de cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final

4.1. Una vez que la Central de Depósito de Valores Extranjera sea admitida como Participante de CAVALI, ésta le abrirá una Cuenta Matriz a su nombre y a su vez la Central de Depósito de Valores Extranjera abrirá una Cuenta Agregada a su nombre para el registro de valores por cuenta de terceros, conforme al artículo 5 del Capítulo V del presente Reglamento Interno y al artículo 106 del Reglamento.

La información a ser consignada en el RUT a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera por cuenta de terceros se encuentra detallada en la Disposición Vinculada Nº 01 del presente capítulo.

Los valores registrados en la Cuenta Agregada abierta a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera deben ser reflejados a nivel de Titular Final en el registro que dicha central administre en su país de origen o en el registro equivalente, conforme a la regulación aplicable a dicho país.

Respecto de los valores registrados en la Cuenta Agregada abierta a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI podrá realizar los servicios vinculados al Registro Contable que se detallan en el Capítulo VI del presente Reglamento Interno, en lo que corresponda, y de acuerdo al presente capítulo y sus disposiciones vinculadas.

En estas Cuentas Agregadas solamente procederá la inscripción de Afectaciones sobre los valores registrados en ellas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Capítulo, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5 del Capítulo V del presente Reglamento Interno.

4.2. CAVALI, una vez admitida como Participante, Depositante o lo que resulte equivalente de acuerdo a la regulación del país de origen de cada central, solicitará la apertura de una cuenta agregada a su nombre para el registro de los valores materia de colocación o negociación en el Mercado Integrado, lo cual le permitirá al menos:

- (i) Recibir y entregar valores desde y hacia las cuentas de los Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente, en virtud a las negociaciones realizadas por los intermediarios extranjeros por cuenta de las SAB en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano.
- (ii) Reflejar en las Cuentas Matrices que mantienen sus Participantes, los valores que se registren en la cuenta agregada abierta a su nombre



en la Central de Depósito de Valores Extranjera y sus movimientos a nivel de Titular Final.

- (iii) Certificar la titularidad y demás derechos que recaigan sobre los valores que se registren en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, a solicitud de los Titulares Finales o titulares de los derechos que recaigan sobre dichos valores.
- (iv) Inscribir en el Registro Contable las Afectaciones que recaigan sobre los valores que se encuentren anotados en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, así como el levantamiento de Afectaciones y la transferencia como consecuencia de la ejecución de las mismas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento Interno.
- (v) Inscribir en el Registro Contable los cambios de titularidad sobre los valores que se encuentren anotados en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, conforme a las disposiciones del Capítulo IV del presente Reglamento Interno.
- (vi) Registrar los Traspasos de los valores que se encuentren anotados en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del presente Reglamento Interno.
- (vii) Registrar los Procesos Corporativos y canalizar los pagos que correspondan, sobre los valores que se encuentren inscritos en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes de acuerdo a las disposiciones aplicables a dicha central, según lo que instruya el emisor extranjero correspondiente.
- (viii) Canalizar el ejercicio de los derechos de voto y de suscripción preferente, incluyendo los pagos que correspondan, de manera directa o a través de un representante designado para tales efectos, sobre los valores que se registren en la cuenta agregada abierta a su nombre en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes, ante los emisores extranjeros, conforme a las disposiciones de los estatutos de dichos emisores y de las demás normas vigentes que resulten aplicables.



Artículo 5°.- La entrada en vigencia del servicio

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 anterior, la entrada en vigencia del servicio que CAVALI y las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras se presten de manera recíproca, se encontrará sujeta a la autorización de funcionamiento que emita la SMV sobre el Mercado Integrado y al cumplimiento de los requisitos para el inicio de operaciones, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Mercado Integrado.

Artículo 6.- Conciliación cuentas agregadas y cuentas desagregadas a nivel de Titular Final

6.1. CAVALI se encuentra obligada a mantener conciliadas las cuentas agregadas que mantenga abiertas en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, con las Cuentas Matrices de sus Participantes respecto a los valores que se encuentren registrados en las referidas cuentas agregadas.

A fin de cumplir con dicha obligación, CAVALI realizará sobre tales valores las siguientes conciliaciones:

- a. Conciliación diaria de saldos y movimientos por Cuenta Matriz.
- b. Conciliación mensual de saldos por Cuenta Matriz.
- c. Conciliación por Evento Corporativo o situaciones extraordinarias que afecten los saldos de valores que figuren inscritos en el Registro Contable.

El proceso de conciliación se realizará de acuerdo al detalle contenido en la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.

6.2. De manera recíproca, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras también se encuentran obligadas a conciliar las Cuentas Agregadas que mantienen abiertas en el Registro Contable, con lo que aparezca inscrito en los registros que administren sus países de origen, conforme a lo indicado en el numeral 6.1. anterior.

Artículo 7.- Tratamiento de las rectificaciones

Respecto a los valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, sólo procederán los tipos de rectificaciones previstos en los incisos a), b) y d) del artículo 7 del Capítulo IV del presente Reglamento Interno.

Artículo 8.- Registro de Emisores Extranjeros y Valores Extranjeros

8.1. Ante la solicitud de la BVL, CAVALI procederá de manera automática a la inscripción de los Emisores Extranjeros cuyos valores serán colocados o



negociados en el marco del Mercado Integrado y de los Valores Extranjeros que serán materia de colocación o negociación en dicho mercado, en el Registro Contable, sin que resulte aplicable los procedimientos contemplados en el Capítulo III del presente Reglamento Interno para el registro de Emisores y Valores.

Dicha solicitud será presentada por la BVL una vez que los Emisores y Valores Extranjeros hayan sido inscritos en el Registro de la BVL, conforme lo establece el Reglamento del Mercado Integrado.

La información que la BVL deberá presentar para la inscripción de los mencionados emisores y valores, se encuentran consignada en la Disposición Vinculada Nº 03 del presente capítulo.

- 8.2. Estos Emisores Extranjeros se encuentran exceptuados de la suscripción del contrato de servicios al que se refiere el Capítulo III del presente Reglamento Interno y no les resultan aplicables los derechos y obligaciones contemplados en dicho capítulo.
- 8.3. En caso el valor sea excluido de la bolsa de valores extranjera en donde son negociados y de la Central de Depósito de Valores Extranjera correspondiente, se procederá a la exclusión del valor del Registro Contable, de acuerdo a lo descrito en la Disposición Vinculada Nº 04 del presente capítulo.

En caso el valor sea excluido de la referida bolsa, pero no de la Central de Depósito de Valores Extranjera, no se procederá a la exclusión de dicho valor del Registro Contable, tal como lo dispone la Disposición Vinculada Nº 04 del presente capítulo.

Artículo 9.- Inscripción de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por la SMV

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar la SMV por infracciones a las normas del mercado de valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

- (i) Una vez que la SMV notifique a CAVALI de la medida cautelar o correctiva correspondiente, a efectos de que registre una Afectación sobre los valores de propiedad del inversionista procesado, CAVALI verificará con la Central de Depósito de Valores Extranjera correspondiente, a través del sistema, la existencia de saldos de los valores materia de medida cautelar o correctiva.



- (ii) Verificado el saldo de valores objeto de la medida cautelar o correctiva, CAVALI procederá con la inscripción de la Afectación sobre la cantidad y clase de valores indicados en el mandato de la SMV, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iii) Luego de haber efectuado la inscripción sobre los valores objeto de la medida cautelar o correctiva en la Cuenta Agregada, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha procedido a inscribir la Afectación ordenada por SMV, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (iv) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá a bloquear los valores de propiedad del inversionista procesado en los registros que administre en su país de origen o en el registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final.
- (v) Finalmente, CAVALI informará a la SMV que la medida se encuentra inscrita tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera en el Registro Contable que administra, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

Artículo 10.- Levantamiento de Afectaciones sobre valores inscritos en las cuentas agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, en virtud a mandatos cautelares dictados por la SMV

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares y correctivas que pudiera dictar la SMV por infracciones a las normas del mercado de valores peruano, sobre valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas que mantengan las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable:

- (i) Una vez notificada con el mandato de la SMV, CAVALI comunicará a la Central de Depósito de Valores Extranjera que se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar o correctiva, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (ii) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá a levantar el bloqueo efectuado sobre los valores de propiedad del inversionista correspondiente en los registros que administre en su país de origen o registro equivalente conforme a la regulación aplicable a dicho país, dentro de la cuenta que mantenga abierta dicho inversionista a nivel de Titular Final, y confirmará a CAVALI que el levantamiento ha sido efectuado.



- (iii) Al recibir tal confirmación, CAVALI procederá con el levantamiento de la Afectación inscrita sobre la cantidad y clase de valores indicados en la resolución correspondiente, en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iv) Finalmente, CAVALI informará a la SMV que la medida ha sido levantada tanto en la Cuenta Agregada que mantenga la Central de Depósito de Valores Extranjera en el Registro Contable, como en la cuenta que mantenga abierta el inversionista procesado a nivel de Titular Final.

Artículo 11.- Inscripción de Afectaciones en virtud a mandatos cautelares dictados por los órganos reguladores del país de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con las medidas cautelares y correctivas que pudieran dictar los organismos reguladores de los países de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras por infracciones a las normas del mercado de valores de dicho país, sobre valores que se encuentren registrados en las cuentas agregadas que mantenga CAVALI en tales centrales y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes a nivel de Titular Final:

- (i) Una vez que el organismo regulador notifique a la Central de Depósito de Valores Extranjera de la medida cautelar o correctiva correspondiente, a efectos de que registre un bloqueo sobre los valores de propiedad del inversionista procesado, dicha central verificará con CAVALI, a través del sistema, la existencia de saldos de los valores materia de medida cautelar o correctiva.
- (ii) Verificado el saldo de valores objeto de la medida cautelar o correctiva, la central procederá con la inscripción del bloqueo sobre la cantidad y clase de valores indicados en el mandato del organismo regulador correspondiente, en la cuenta agregada que CAVALI mantenga abierta en la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iii) Luego de haber efectuado la inscripción sobre los valores objeto de la medida cautelar o correctiva en la cuenta agregada de CAVALI, la Central de Depósito de Valores Extranjera comunicará a CAVALI que se ha procedido a inscribir el bloqueo ordenado por el organismo regulador, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (iv) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI procederá a inscribir la Afectación respectiva sobre los valores de propiedad del inversionista procesado en la Cuenta de Titular que mantenga abierta dicho inversionista en el Registro Contable.



- (v) Finalmente, CAVALI informará a la Central de Depósito de Valores Extranjera de la inscripción efectuada, para las gestiones del caso con el organismo regulador correspondiente.

Artículo 12.- Levantamiento de Afectaciones en virtud a mandatos cautelares dictados por los órganos reguladores del país de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras

A continuación se describe el procedimiento a seguir para cumplir con el levantamiento de las medidas cautelares y correctivas que pudieran dictar los organismos reguladores de los países de origen de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras por infracciones a las normas del mercado de valores de dicho país, sobre valores que se encuentren registrados en las cuentas agregadas que mantenga CAVALI en tales centrales y reflejados en las Cuentas Matrices de sus Participantes a nivel de Titular Final:

- (i) Una vez notificada del mandato del organismo regulador, la Central de Depósito de Valores Extranjera comunicará a CAVALI que se ha ordenado el levantamiento de la medida cautelar o correctiva, acreditando la recepción del mandato de dicha entidad.
- (ii) Inmediatamente después de haber recibido la comunicación de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI procederá a levantar la Afectación efectuada sobre los valores de propiedad del inversionista correspondiente en la Cuenta de Titular, y confirmará a la referida central que el levantamiento ha sido efectuado.
- (iii) Al recibir tal confirmación, la Central de Depósito de Valores Extranjera procederá con el levantamiento del bloqueo inscrito sobre la cantidad y clase de valores indicados en la resolución correspondiente, en la cuenta agregada que CAVALI mantenga abierta en el registro que dicha central administre.

Artículo 13.- Procesos Corporativos y ofertas aplicables a los valores negociados o colocados en el marco del Mercado Integrado

13.1. Los Procesos Corporativos que recaigan sobre valores que se encuentren inscritos en la cuenta agregada abierta a nombre de CAVALI en la Central de Depósito de Valores Extranjera y reflejados en las Cuentas Matrices de los Participantes de CAVALI, serán registrados de acuerdo a las disposiciones aplicables a dicha central y a las instrucciones del emisor extranjero correspondiente, y conforme a los procedimientos que se detallan en la Disposición Vinculada Nº 05 del presente capítulo.

13.2. Los Procesos Corporativos y ofertas que recaigan sobre valores que se encuentren inscritos en las Cuentas Agregadas que mantengan abiertas las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras en el Registro Contable,



serán registrados de acuerdo a las disposiciones del artículo 6 del Capítulo VI del presente Reglamento Interno, y conforme a los procedimientos que se detallan en la Disposición Vinculada Nº 06 del presente capítulo, según corresponda.

Artículo 14.- Canalización del ejercicio de derechos de voto inherentes a los valores negociados o colocados en el marco del Mercado Integrado

14.1. A continuación se describe el procedimiento a seguir para la canalización del ejercicio de derecho de voto de los inversionistas que mantengan Valores Anotados en Cuenta inscritos a su nombre a nivel de Titular Final en los registros que administren las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, cuando dicho derecho sea ejercido de manera presencial:

- (i) Una vez que el Emisor anuncie la convocatoria a junta general de accionistas como hecho de importancia, CAVALI notificará del hecho de importancia a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y les solicitará el ejercicio de los derechos de voto inherentes a los valores registrados en sus Cuentas Agregadas, conforme a los documentos remitidos por el Emisor o al modelo de poder especial y de instrucción de ejercicio de derecho de voto contenido en la Disposición Vinculada Nº 07 del presente Capítulo, según corresponda.
- (ii) Las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras notificarán del hecho de importancia a sus Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente conforme a la regulación aplicable en su país de origen, y les remitirán el modelo de poder especial proporcionado por CAVALI.
- (iii) Hasta el día siguiente a la Fecha de Registro, CAVALI le remitirá al Emisor la relación de Titulares Finales que a dicha fecha aparezcan registrados como titulares de los valores inscritos en las Cuentas Agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, según la información del Registro Reflejo Informativo al que se refiere el artículo 16 del presente Capítulo.
- (iv) En base a esa relación de Titulares Finales, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras remitirán a CAVALI las instrucciones de ejercicio de los derechos de voto y los poderes que hayan otorgado los Titulares Finales, dentro del plazo anunciado por CAVALI según lo que haya dispuesto el Emisor en la convocatoria de junta. Luego, de ser el caso, CAVALI le remitirá dichas instrucciones y poderes al representante que CAVALI haya designado y puesto a disposición de los Titulares Finales para tales efectos.

En caso los Titulares Finales opten por comparecer directamente ante la junta general de accionistas del Emisor o a través de un



representante designado por ellos mismos, podrán hacerlo conforme a lo que disponga el estatuto del Emisor.

- (v) El representante designado ejercitará los derechos de voto ante el Emisor, por cuenta de los Titulares Finales.

14.2. Tal como lo prevé el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades, y siempre que el estatuto del Emisor lo permita, los Titulares Finales podrán participar tanto en la determinación del quórum como en el ejercicio de su derecho de voto, por medio electrónico (firma digital) o por medio postal (firmas legalizadas).

14.3. A continuación se describe el procedimiento a seguir para la canalización del ejercicio de derecho de voto de los inversionistas que mantengan Valores Anotados en Cuenta adquiridos en el marco del Mercado Integrado inscritos a su nombre en el Registro Contable, a nivel de Titular Final:

- (i) Una vez que CAVALI reciba de parte de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras la información sobre la celebración de una junta general de accionistas, asamblea, o lo que resulte equivalente según las normas aplicables al país correspondiente, informará a sus Participantes y les remitirá la documentación que haya recibido de dicha central, para que ellos a su vez se la remitan a los Titulares Finales que mantengan valores anotados en sus Cuentas Matrices.
- (ii) En la fecha que corresponda conforme a lo indicado por la Central de Depósito de Valores Extranjera y de acuerdo a las instrucciones del Emisor y a las normas que resulten aplicables en el país correspondiente, CAVALI le remitirá a dicha central la relación de Titulares Finales que a dicha fecha aparezcan registrados como tales en el Registro Contable.
- (iii) Asimismo, en la fecha que corresponda conforme a lo indicado por la Central de Depósito de Valores Extranjera, y de acuerdo a las instrucciones del Emisor y a las normas que resulten aplicables en el país correspondiente, los Participantes le remitirán a CAVALI los poderes y las instrucciones de voto hayan recibido de los Titulares Finales, para que ésta se los remita a la Central de Depósito de Valores Extranjera.
- (iv) La Central de Depósito de Valores Extranjera recopilará los poderes y las instrucciones de voto correspondientes y se encargará de canalizar dichas instrucciones ante la junta general de accionistas, asamblea o lo que resulte equivalente, a través del representante designado para tales efectos y conforme al estatuto del emisor y a las normas que resulten aplicables en su país de origen.



Artículo 15º.- De la Compensación y Liquidación

El proceso de compensación y liquidación de las operaciones respecto de valores colocados o negociados en el marco del Mercado Integrado se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Capítulo VII del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable, considerando adicionalmente lo siguiente:

(i) De la designación del Participante que realizará la liquidación:

Los valores colocados o negociados en el Mercado Integrado Latinoamericano podrán ser liquidados a través de las siguientes modalidades:

- **Liquidación de valores a través del Depósito Extranjero (MILA Regular).**- Se refiere a operaciones cuyos valores serán registrados en la Cuenta Agregada de la Central de Depósito de Valores Extranjera, donde el encargado de los fondos es el Participante responsable de la contratación y la Central de Depósito de Valores Extranjera es quien realiza la entrega o recepción de valores. En este caso el responsable de la liquidación es el Participante a cargo de la contratación.
- **Liquidación de valores y fondos a través del Depósito extranjero.**- Se refiere a operaciones cuyos valores serán registrados en la Cuenta Agregada de la Central de Depósito de Valores Extranjera, siendo ésta la encargada de los fondos y valores, y responsable de la liquidación.
- **Liquidación de valores a través del Custodio Local (Custodio MILA).**- Se refiere a las operaciones cuyos valores serán registrados en cuentas matrices de Participantes distintos a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, donde el encargado de fondos es el Participante responsable de la contratación y los valores se liquidan a través de un Participante Directo o Indirecto, distinto al encargado de la contratación, que haya sido designado para ello. En este caso el responsable de la liquidación es el Participante a cargo de la contratación.
- **Liquidación por Encargo, a través de otro Participante o CAVALI (Encargo MILA).**- Se refiere a operaciones cuyos valores serán registrados en la cuenta matriz de un Participante Directo distinto a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y al Participante responsable de la contratación, o en la cuenta de custodia de CAVALI, donde el encargado de fondos y valores y responsable de la liquidación es el Participante Directo designado o CAVALI, según se haya dado el encargo. En caso el Participante Directo designado hubiese rechazado el encargo de liquidación, la responsabilidad de la misma recaerá en el Participante a cargo de la contratación.



La designación es realizada por el Participante responsable de la contratación en el momento en que realice la entrega de la información adicional a los datos de contratación según el procedimiento señalado en el Capítulo VII del Reglamento Interno. En caso que el Participante responsable de la contratación no realice la Designación, CAVALI asumirá, por defecto, que la modalidad de liquidación de la operación es MILA Regular.

(ii) De la Asignación de los titulares finales:

La asignación de los titulares finales dependerá del modelo de liquidación a ser utilizado en la operación realizada, presentándose las siguientes situaciones:

- a. Cuando se traten de cuentas agregadas, la asignación del titular final en el Registro Reflejo Informativo estará a cargo de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras. Sin perjuicio de ello, la asignación en el Registro Contable es a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera al mantener ésta una cuenta agregada.

En caso la Central de Depósito de Valores Extranjera no cumpla con proporcionar la información de los Titulares Finales para la constitución del Registro Reflejo Informativo, el Participante responsable de la contratación podrá efectuar la reasignación a otro titular y/o la designación a otro Participante en la forma y plazos señalados en el Capítulo VII del Reglamento Interno.

- b. Cuando se traten de cuentas matrices de un Participante distinto a la Central de Depósito de Valores Extranjera, la asignación del titular final estará a cargo del Participante designado para la liquidación de valores.

En caso el Participante designado no suministre la información de los Titulares Finales como parte de la información adicional a los datos de contratación, CAVALI completará dicha información asignando como titular de la operación al código RUT del Participante designado, quien podrá modificar dicha información de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento Interno.

(iii) Verificación de fondos y valores en la operación:

Las operaciones realizadas formarán parte de las posiciones netas de los Participantes designados como encargados de la entrega o recepción de los fondos, o de CAVALI, según corresponda. En el caso de que el Participante designado como encargado de la liquidación hubiese rechazado el encargo, las operaciones relacionadas formarán parte de las posiciones netas del Participante responsable de la contratación.



Cuando la entrega de valores vinculada a las operaciones realizadas sea efectuada a través de la Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI efectuará la verificación de los valores en la cuenta agregada de dicho Depósito, verificando además la existencia de dichos valores en el Registro Reflejo Informativo a nombre del Titular Final.

Cuando la entrega de valores sea realizada a través de otro Participante, la existencia de dichos valores será verificada en la cuenta matriz del Participante designado a nombre del titular final.

Cuando la entrega de valores sea realizada a través del servicio de liquidación por encargo de CAVALI, la verificación de dichos valores será efectuada en la cuenta del titular final dentro de la cuenta de Custodia administrada por CAVALI.

La verificación de la entrega de valores y de la disponibilidad de fondos será efectuada considerando los procedimientos y plazos indicados en el Capítulo VII del Reglamento Interno. De manera adicional, deberá de considerarse lo establecido en el Capítulo XVI del Reglamento Interno, en lo que corresponda, en caso la liquidación de las operaciones haya sido encargada a CAVALI.

(iv) Del Proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones:

Cuando se produzca lo mencionado en el inciso ii) punto a) del presente artículo respecto de que la Central de Depósito de Valores Extranjera Valores no proporcione la información de los Titulares Finales, dichas operaciones serán retiradas del Proceso Automático de Liquidación, pudiendo ser liquidadas dentro del Proceso Tradicional de Liquidación conforme a los procedimientos vigentes señalados en el Capítulo VII del Reglamento Interno, siempre que el Participante responsable de la contratación hubiera efectuado la reasignación a otro titular y/o la designación hacia otro Participante de acuerdo a lo indicado en el inciso ii) del presente Capítulo.

La liquidación final de la operación de compra se efectuará luego que CAVALI haya verificado la conformidad de los fondos en la cuenta efectivo del Participante responsable de la contratación, la Central de Depósitos de Valores Extranjera, Participante comprador designado o CAVALI, según corresponda, y la entrega de los valores en la cuenta de valores que corresponda.

La liquidación final de la operación de venta se efectuará luego que CAVALI haya verificado la conformidad de los fondos en la cuenta efectivo que corresponda y la entrega de los valores en la cuenta de valores de la Central de Depósitos de Valores Extranjera, Participante vendedor designado o CAVALI, según corresponda.



Tomando en consideración lo antes mencionado, la liquidación final de las operaciones se realizará aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Por las operaciones de compra, se cargarán los fondos en la cuenta efectivo del Participante responsable de la contratación, la Central de Depósitos de Valores Extranjera, Participante comprador designado o de las cuentas de liquidación de CAVALI, según corresponda, que tengan posición neta deudora.
- b. Por las operaciones de venta, se descontarán los valores de la cuenta de valores respectiva, sea esta una Central de Depósito de Valores Extranjera, un Participante vendedor designado o en la cuenta de custodia de CAVALI, según corresponda.
- c. Se dará disponibilidad en la cuenta de valores de la Central de Depósito de Valores Extranjera, Participante comprador designado o en la cuenta de custodia de CAVALI, según corresponda.
- d. Se realiza la transferencia de fondos hacia la cuenta efectivo de la Central de Depósitos de Valores Extranjera, Participante vendedor designado o a las cuentas de liquidación de CAVALI, según corresponda, que tengan posición neta acreedora, para su posterior depósito en su banco liquidador, si fuera el caso.

(v) Del Incumplimiento de la Operación:

En caso una de las partes incumpla con su obligación durante el proceso de liquidación, dicho incumplimiento será informado y se procederá conforme a los procedimientos vigentes señalados en el Capítulo VII De la Compensación y Liquidación del presente Reglamento Interno.

Artículo 16.- Registro Reflejo Informativo

- 16.1. El presente artículo será de aplicación cuando la Central de Depósito de Valores Extranjera sea la responsable de la recepción o entrega de los valores de las operaciones negociadas en el Mercado Integrado.
- 16.2. A fin de mantener actualizado el Registro Reflejo Informativo al que se refiere el artículo 28 del Reglamento del Mercado Integrado, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras remitirán diariamente a CAVALI la información sobre la identificación de los Titulares Finales de los valores que dichas centrales mantengan registrados en sus Cuentas Agregadas, conforme al detalle descrito en la Disposición Vinculada Nº 08 del presente Capítulo.
- 16.3. La información contenida en el Registro Reflejo Referencial se encontrará disponible para los Emisores, para efectos del ejercicio de los derechos



de voto de los Titulares Finales, así como para el cumplimiento de las obligación de información y otras que se establecen en la Ley, Reglamento de Hechos de Importancia, Reglamento de Grupos Económicos y Ley General de Sociedades, según lo dispuesto en el numeral 27.3. del artículo 27 del Reglamento del Mercado Integrado; para SUNAT, para fines de la retención, declaración y pago del impuesto a la renta a la ganancia de capital y por concepto de percepción de intereses; y para la SMV, para los fines de supervisión del cumplimiento de las normas del mercado de valores peruanas. Todo lo precedente, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 26.4.3 del artículo 26 del Reglamento del Mercado Integrado.

El detalle y el procedimiento aplicable a la información del Registro Reflejo Informativo que CAVALI remitirá a los Emisores, SUNAT y a la SMV, se describe en la Disposición Vinculada N° 09 del presente Capítulo.

- 16.4. Tal como lo indica el Reglamento del Mercado Integrado, el Registro Reflejo Informativo no forma parte del Registro Contable, por lo que CAVALI no podrá certificar titularidad, ni inscribir Afectaciones o registrar cambios de titularidad sobre los valores reflejados en dicho registro.

**CAPITULO XV: DEL MERCADO INTEGRADO LATINOAMERICANO****Disposición Vinculada N° 01**

La presente Disposición Vinculada establece la información que debe ser consignada en el RUT a nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera por cuenta de terceros.

1. Los datos requeridos para la apertura del RUT son los siguientes:

- a) Razón o denominación social Dato obligatorio
- b) Documento de identidad del País de Origen
- c) Actividad económica – Dato obligatorio
- d) Sector económico al que pertenece de acuerdo a la legislación de su país de origen - Dato obligatorio
- e) Carácter de entidad (privada, pública, etc.) – Dato obligatorio
- f) Domicilio completo - Dato obligatorio.
- g) Domicilio postal o el equivalente de acuerdo al país de origen – Obligatorio
- h) País de constitución o creación - Dato obligatorio
- i) Teléfono de contacto – Dato opcional
- j) Fax – Dato opcional
- k) Correo electrónico de contacto – Dato opcional
- l) Representante autorizado – Dato obligatorio que se deberá llenar de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 siguiente.

2. Los datos requeridos para completar la información del representante son los siguientes:

- a) Nombre completo - Dato obligatorio
- b) Tipo y número del Documento de identidad - Dato obligatorio
- c) Teléfono - Dato opcional
- d) Fax – Dato opcional
- e) Correo electrónico – Dato opcional



Disposición Vinculada N° 02

La presente Disposición Vinculada detalla el proceso de conciliación de cuentas agregadas que CAVALI mantenga abiertas en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, con las Cuentas Matrices de sus Participantes, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1. del artículo 6 del presente Capítulo; así como el proceso de conciliación de las Cuentas Agregadas que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras mantengan abiertas en el Registro Contable, con lo que aparezca inscrito en los registros que administren en sus países de origen o en el registro equivalente conforme a la regulación aplicable, que realiza CAVALI según lo dispuesto en el numeral 6.2. del referido artículo 6.

I. Proceso de conciliación de las cuentas agregadas que CAVALI mantenga abiertas en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, con las Cuentas Matrices de sus Participantes conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1. del artículo 6 del presente Capítulo.

1. Conciliación diaria de saldos y movimientos por Cuenta Matriz:

- Al cierre del día o al cierre de las operaciones de cada depósito.
- Proceso realizado por cada valor.
- Se valida que las posiciones de valores registradas en las cuentas agregadas que CAVALI mantenga en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, sea igual a la posición total de las registradas en las Cuentas Matrices de sus participantes locales.
- Se valida que los movimientos registrados en las cuentas agregadas que CAVALI mantenga en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, tengan su correspondencia a los registrados en las Cuentas Matrices de sus Participantes.

En caso CAVALI identifique alguna diferencia en dicha información, lo informará ese mismo día.

2. Conciliación mensual de saldos por Cuenta Matriz

- Al cierre del último día útil del mes.
- Proceso realizado por cada valor.
- Se valida que la posición total registrada al último día útil de cada mes, en las cuentas agregadas que CAVALI mantenga en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, sea igual a la posición total mensual registrada en las Cuentas Matrices de sus Participantes.

En caso la Central de Depósito de Valores Extranjeras identifique alguna diferencia en dicha información, lo informará ese mismo día.



3. Conciliación por Evento Corporativo o Situación Extraordinaria

- Al cierre del día o a la culminación de la réplica de los eventos corporativos de cada depósito.
- Proceso realizado por cada valor.
- Se valida que las posiciones de valores registradas en las cuentas agregadas que CAVALI mantenga en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, sea igual a la posición total de las registradas en las Cuentas Matrices de sus participantes locales.
- Se valida que los movimientos registrados en las cuentas agregadas que CAVALI mantenga en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, tengan su correspondencia a los registrados en las Cuentas Matrices de sus Participantes.

En caso CAVALI identifique alguna diferencia en dicha información, lo informará ese mismo día.

II. Proceso de conciliación de las Cuentas Agregadas que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras mantengan abiertas en el Registro Contable, con lo que aparezca inscrito en los registros que administren en sus países de origen o en el registro equivalente conforme a la regulación aplicable, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2. del referido artículo 6 del presente Capítulo.

Las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deberán obtener diariamente la información de saldos y movimientos a través del Sistema, y confirmarla con lo que aparezca inscrito en los registros que administren en sus países de origen o en el registro equivalente conforme a la regulación aplicable.

En caso la Central de Depósito de Valores Extranjeras identifique alguna diferencia en dicha información, la informará a CAVALI ese mismo día.



Disposición Vinculada N° 03

La presente Disposición Vinculada detalla la información que la BVL debe presentar al solicitar a CAVALI la inscripción de los Emisores Extranjeros y de los Valores Extranjeros que serán materia de colocación o negociación en el Mercado Integrado, según lo dispuesto en el artículo 3 del presente Capítulo.

1. Registro de un Emisor Extranjero

I. Datos del Emisor

- a. Denominación o Razón social
- b. Domicilio
- c. País de Origen
- d. Tipo y número de documento de identidad del País de origen
- e. Sector Económico al que pertenece de acuerdo a la legislación del país de origen
- f. Actividad Económica
- g. Correo electrónico de contacto:
- h. Fax
- i. Teléfono

II. Datos del representante autorizado del Emisor

- j. Nombre Completo
- k. Cargo
- l. Correo electrónico
- m. Fax
- n. Teléfono

2. Registro de un Valor Extranjero

I. Características de Valores de Renta Variable

- a. Código ISIN
- b. Denominación del valor
- c. Tipo de Valor (acciones)
- d. Clase de valor
- e. Sector
- f. Tipo de Instrumento
- g. Mnemónico
- h. Valor nominal
- i. Moneda
- j. Cantidad de valores emitidos dentro de la misma serie, de ser el caso
- k. Monto del capital en circulación de la emisión
- l. Fecha de emisión



- m. Precisar si es que el valor cuenta con alguna restricción en la negociación de acuerdo a la regulación aplicable en el país de origen

NOTA: Los requerimientos de esta DV podrían ser reemplazados por el formato único que utilizarán la BVL y las bolsas extranjeras para solicitar el registro de los emisores y valores extranjeros.

II. Características de Valores de Renta Fija

- a. Código ISIN
- b. Denominación del valor
- c. Tipo de Valor
- d. Nemónico
- e. Valor nominal
- f. Cantidad de valores emitidos
- g. Cantidad autorizada
- h. Cantidad colocada (para mercado secundario)
- i. Fecha de emisión
- j. Fechas y modalidad de pago de intereses y amortización
- k. Fechas de redención y vencimiento
- l. Tipo de instrumento a emitir
- m. Moneda
- n. Número de series
- o. Mecanismos de negociación
- p. Cronograma de Pagos el cual deberá ser presentado mediante el formato electrónico proporcionado por CAVALI.
- q. Representante de obligacionistas, de ser el caso
- r. Tasa de interés que pagará la emisión
- s. Lugar de pago de intereses.



Disposición Vinculada N° 04

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento de exclusión de Valores Extranjeros del Registro Contable, como consecuencia de la exclusión de dichos valores de las bolsas de valores extranjeras y/o de la Central de Depósito de Valores Extranjera:

1. Dentro del mismo día que CAVALI reciba la instrucción de exclusión del Valor Extranjero de parte de la BVL, confirmará con la Central de Depósito de Valores Extranjera si es que el Valor Extranjero también ha sido excluido de sus registros.
2. En caso la Central de Depósito de Valores Extranjera confirme que el valor también ha sido excluido de sus registros:
 - (i) CAVALI procederá a la exclusión de dicho valor del Registro Contable en la fecha indicada por la BVL, e informará a sus Participantes sobre la referida exclusión.
 - (ii) Al día siguiente de haber excluido el Valor Extranjero del Registro Contable, CAVALI le remitirá a la Central de Depósito de Valores Extranjera la relación de Titulares Finales que a la fecha de exclusión registraban tenencia del valor excluido, a efectos que ésta coordine con el Emisor Extranjero la emisión de los certificados físicos correspondientes a nombre de dichos titulares, conforme a lo que disponga su estatuto y las normas vigentes aplicables, y se los remita a CAVALI.
 - (iii) Una vez recibidos los certificados físicos, CAVALI se los remitirá a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se hayan encontrado registrados los Valores Extranjeros materia de la exclusión, para que sean remitidos a los Titulares Finales correspondientes.
3. En caso la Central de Depósito de Valores Extranjera confirme que el valor no ha sido excluido de sus registros, CAVALI no procederá a la exclusión de dicho valor del Registro Contable e informará a sus Participantes sobre la exclusión del Valor Extranjero de la bolsa de valores extranjera y de la BVL.



Disposición Vinculada Nº 05

La presente Disposición Vinculada detalla los procedimientos para el registro de los Procesos Corporativos que recaigan sobre los valores que se encuentren inscritos en las cuentas agregadas abiertas a nombre de CAVALI en las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y reflejados en las Cuentas Matrices de los Participantes de CAVALI.

1. Entrega de acciones liberadas. A continuación se describe el detalle del procedimiento para registrar la entrega de acciones liberadas instruido por un Emisor Extranjero y procesado por cada una de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeros donde CAVALI mantenga una cuenta agregada abierta, según el procedimiento acordado con cada una de dichas centrales:

1.1. Depósito Central de Valores S.A. (DCV) de Chile:

- i. DCV notificará a CAVALI vía aplicación SADE sobre la fecha de evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- ii. Una vez recibida la información de DCV, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales.
- iii. A la fecha de cierre determinada, DCV confirma a CAVALI los detalles del evento, y éste se los informa a los mencionados Participantes.
- iv. En la fecha de entrega determinada, y conforme a sus procedimientos, DCV registrará el Proceso Corporativo y entregará las acciones liberadas a la cuenta agregada que mantenga abierta CAVALI.
- v. Una vez que las acciones liberadas hayan sido entregadas en la cuenta agregada que mantiene CAVALI en DCV, CAVALI las acreditará en las Cuentas Matrices y a nombre de los Titulares Finales que correspondan, en la misma fecha de entrega determinada y antes de las 17:00 horas.
- vi. Al final del día o al fin de las operaciones se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 y la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.

1.2. Deceval S.A. (Deceval) de Colombia:

- i. Deceval notificará a CAVALI a través de su sistema la información del Proceso Corporativo. Esta información está referida a la divulgación del evento.
- ii. Una vez recibida la información de Deceval, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento y las opciones que tengan los Titulares Finales para la entrega



del beneficio en calidad de acciones liberadas o de dividendo, para que dichos Participantes se lo informen a los Titulares Finales.

- iii. Antes de la fecha de entrega determinada los Participantes deberán informar a CAVALI sobre la decisión de los Titulares Finales de recibir el beneficio en acciones liberadas o en dividendos, lo cual a su vez debe ser informado por CAVALI a Deceval.
- iv. En la fecha de entrega determinada, y conforme a sus procedimientos, Deceval registrará el Proceso Corporativo y entregará las acciones liberadas a la cuenta agregada que mantenga abierta CAVALI, y/o abonará los fondos a favor de CAVALI conforme a los procedimientos acordados.
- v. Una vez que las acciones liberadas hayan sido entregadas en la cuenta agregada que mantiene CAVALI en Deceval, CAVALI las acreditará en las Cuentas Matrices y a nombre de los Titulares Finales que correspondan, en la misma fecha de entrega determinada y antes de las 17:00 horas. Asimismo, de ser el caso depositará los fondos correspondientes a los dividendos, según los procedimientos acordados.
- vi. Al final del día o al fin de las operaciones se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 y la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.

1.3. SD INDEVAL (INDEVAL) de México:

- i. INDEVAL notificará a CAVALI mediante avisos en el protocolo financiero de INDEVAL o Portal de INDEVAL sobre la fecha de evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- ii. Una vez recibida la información de INDEVAL, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales.
- iii. A la fecha de cierre determinada, INDEVAL confirma a CAVALI los detalles del evento, y éste se los informa a los mencionados Participantes.
- iv. En la fecha de entrega determinada, y conforme a sus procedimientos, INDEVAL registrará el Proceso Corporativo y entregará las acciones liberadas a la cuenta agregada que mantenga abierta CAVALI.
- v. Una vez que las acciones liberadas hayan sido entregadas en la cuenta agregada que mantiene CAVALI en INDEVAL, CAVALI las acreditará en las Cuentas Matrices y a nombre de los Titulares Finales que correspondan, en la misma fecha de entrega determinada y antes de las 17:00 horas.
- vi. Al final del día o al fin de las operaciones se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 y la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.



2. Registro de Procesos Corporativos especiales. A continuación se describe el detalle del procedimiento para registrar los Procesos Corporativos especiales, tales como fusiones, escisiones y otras formas de reorganización societaria, instruido por un Emisor Extranjero y procesado por cada una de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeros donde CAVALI mantenga una cuenta agregada abierta, según el procedimiento acordado con cada una de dichas centrales:

2.1. DCV de Chile

- (i) DCV notificará a CAVALI sobre la fecha del evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- (ii) Una vez recibida la información de DCV, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales.
- (iii) En la fecha de entrega determinada, y conforme a sus procedimientos, DCV registrará el Proceso Corporativo y procederá a acreditar o debitar los valores correspondientes en la cuenta agregada que mantiene CAVALI en sus registros y se lo informará a CAVALI a través de su sistema.
- (iv) CAVALI obtiene del sistema de DCV la información con el resultado del evento corporativo y procede a realizar, el mismo día, la replica el evento en las Cuentas Matrices de sus Participantes y a nombre de los Titulares Finales que correspondan.
- (v) Al final del día se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 y la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.

2.2. Deceval de Colombia

- (i) Deceval notificará a CAVALI sobre la fecha del evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- (ii) Una vez recibida la información de Deceval, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales.
- (iii) En la fecha de entrega determinada, y conforme a sus procedimientos, Deceval registrará el Proceso Corporativo y procederá a acreditar, debitar o registrar el cambio de valor nominal, según corresponda, de los valores correspondientes en la cuenta agregada que mantiene CAVALI en sus registros y se lo informará a CAVALI a través de su sistema.
- (iv) CAVALI obtiene del sistema de Deceval la información con el resultado del evento corporativo y procede a realizar, el mismo día, la replica el evento en las Cuentas Matrices de sus Participantes y a nombre de los Titulares Finales que correspondan.



- (v) Al final del día se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 y la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.

2.3. INDEVAL de México

- (i) INDEVAL notificará a CAVALI mediante avisos en el protocolo financiero de INDEVAL o Portal de INDEVAL sobre la fecha del evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- (ii) Una vez recibida la información de INDEVAL, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales.
- (iii) En la fecha de entrega determinada, y conforme a sus procedimientos, INDEVAL registrará el Proceso Corporativo y procederá a acreditar o debitar los valores correspondientes en la cuenta agregada que mantiene CAVALI en sus registros y se lo informará a CAVALI a través de su sistema.
- (iv) CAVALI obtiene del sistema de INDEVAL la información con el resultado del evento corporativo y procede a realizar, el mismo día, la replica el evento en las Cuentas Matrices de sus Participantes y a nombre de los Titulares Finales que correspondan.
- (v) Al final del día se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 y la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.

3. **Entrega de dividendos.** A continuación se describe el detalle del procedimiento para la entrega de dividendos, instruida por un Emisor Extranjero y procesado por cada una de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeros donde CAVALI mantenga una cuenta agregada abierta, según el procedimiento acordado con cada una de dichas centrales:

3.1. DCV de Chile

- (i) DCV notificará a CAVALI vía aplicación SADE sobre la fecha del evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- (ii) Una vez recibida la información de DCV, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales.
- (iii) A la fecha de cierre determinada, DCV confirmará a CAVALI los detalles del evento, y éste se los informará a los mencionados Participantes.
- (iv) En la fecha de entrega determinada, y una vez que el emisor correspondiente haya abonado los fondos en la cuenta bancaria de DCV en Chile conforme a los procedimientos de éste, CAVALI enviará orden de transferencia de fondos a DCV. Luego DCV transferirá los fondos a la cuenta



bancaria de CAVALI en Lima, Perú, en dólares americanos y conforme al tipo de cambio pactado (cierre de operación de cambio 12:00 horas del día de pago - Hora Chile), antes de las 16:00 horas.

- (v) Una vez que los fondos hayan sido abonados en la cuenta de CAVALI, éste los distribuirá a las cuentas de los Participantes correspondientes hasta las 17:30 horas.

3.2. Deceval de Colombia

- (i) Deceval notificará a CAVALI vía aplicación SADE sobre la fecha del evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- (ii) Una vez recibida la información de Deceval, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales.
- (iii) A más tardar dos días antes de la fecha de entrega el emisor correspondiente confirmará a Deceval la información del Proceso Corporativo, incluyendo el detalle de creación o eliminación de títulos para el caso en que los dividendos vayan a ser pagados en acciones, y de los pagos a ser efectuados.
- (iv) Deceval remitirá a CAVALI dicha información, para que éste a su vez se la remita a los mencionados Participantes.
- (v) Al día siguiente de la fecha entrega determinada, y una vez que el emisor correspondiente haya abonado los fondos en la cuenta bancaria de Deceval en Chile conforme a los procedimientos de éste, CAVALI enviará orden de transferencia de fondos a Deceval. Luego Deceval transferirá los fondos a la cuenta bancaria de CAVALI en Lima, Perú, en dólares americanos y conforme al tipo de cambio pactado (cierre de operación de cambio 12:00 horas del día de pago), antes de las 13:00 horas.
- (vi) Una vez que los fondos hayan sido abonados en la cuenta de CAVALI, antes de las 16:00 horas, éste los distribuirá a las cuentas de los Participantes correspondientes hasta las 17:00 horas.

3.3. INDEVAL de México

- (i) DCV notificará a CAVALI mediante avisos en el protocolo financiero de INDEVAL o Portal de INDEVAL los detalles del Proceso Corporativo.
- (ii) Una vez recibida la información de INDEVAL, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales.
- (iii) A la fecha de cierre determinada, INDEVAL confirmará a CAVALI los detalles del evento, y éste se los informará a los mencionados Participantes.
- (iv) En la fecha de entrega determinada, y una vez que el emisor correspondiente haya abonado los fondos en la cuenta bancaria de INDEVAL conforme a los



procedimientos de éste, CAVALI enviará orden de transferencia de fondos a INDEVAL. Luego INDEVAL transferirá los fondos a la cuenta bancaria de CAVALI en Lima, Perú, en dólares americanos y conforme al tipo de cambio pactado (cierre de operación de cambio 12:00 horas del día de pago - Hora Chile), antes de las 16:00 horas.

- (v) Una vez que los fondos hayan sido abonados en la cuenta de CAVALI, éste los distribuirá a las cuentas de los Participantes correspondientes hasta las 17:30 horas.

4. **Canalización del ejercicio del derecho de suscripción preferente.** A continuación se describe el detalle del procedimiento para la canalización del ejercicio del derecho de suscripción preferente, según el evento que haya sido instruido por un Emisor Extranjero y procesado por cada una de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeros donde CAVALI mantenga una cuenta agregada abierta, conforme al procedimiento acordado con cada una de dichas centrales:

4.1. DCV de Chile

- (i) DCV notificará a CAVALI vía aplicación SADE sobre la fecha del evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- (ii) Una vez recibida la información de DCV, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales a efectos de que puedan optar por ejercer su derecho de suscripción preferente.
- (iii) A la fecha de cierre determinada, DCV confirmará a CAVALI los detalles del evento, incluyendo el plazo máximo para remitir los fondos correspondientes, y éste se los informará a los mencionados Participantes.
- (iv) Los Participantes informarán a CAVALI la relación de Titulares Finales que hubiesen solicitado ejercer el derecho de suscripción preferente y le remitirán los fondos correspondientes para el ejercicio de dicho derecho, dentro del plazo máximo informado por CAVALI según lo que haya dispuesto DCV de acuerdo a las instrucciones del Emisor Extranjero correspondiente.
- (v) CAVALI transferirá los fondos a la cuenta bancaria de DCV, para que ésta a su vez se los transfiera al emisor correspondiente.
- (vi) En la fecha de entrega DCV registrará el proceso corporativo y entregará las acciones producto de la suscripción preferente a la cuenta agregada de CAVALI en DCV.
- (vi) CAVALI obtiene del sistema de Deceval la información con el resultado del evento corporativo y procede a realizar la replica el evento en las Cuentas Matrices de sus Participantes y a nombre de los Titulares Finales que correspondan, antes de las 17:00 horas.



(vii) Al final del día o al fin de las operaciones se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 y la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.

4.2. Deceval de Colombia

- (i) Deceval notificará a CAVALI a través de su sistema sobre la fecha del evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- (ii) Una vez recibida la información de Deceval, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales a efectos de que puedan optar por ejercer su derecho de suscripción preferente.
- (iii) A la fecha de cierre determinada, Deceval confirmará a CAVALI los detalles del evento, incluyendo el plazo máximo para remitir los fondos correspondientes, y éste se los informará a los mencionados Participantes.
- (iv) Los Participantes informarán a CAVALI la relación de Titulares Finales que hubiesen solicitado ejercer el derecho de suscripción preferente y le remitirán los fondos correspondientes para el ejercicio de dicho derecho, dentro del plazo máximo informado por CAVALI según lo que haya dispuesto Deceval de acuerdo a las instrucciones del Emisor Extranjero correspondiente.
- (v) CAVALI transferirá los fondos a la cuenta bancaria de Deceval, para que ésta a su vez se los transfiera al emisor correspondiente.
- (vi) En la fecha de entrega Deceval registrará el proceso corporativo y entregará las acciones producto de la suscripción preferente a la cuenta agregada de CAVALI en DCV.
- (vii) CAVALI obtiene del sistema de Deceval la información con el resultado del evento corporativo y procede a realizar la replica el evento en las Cuentas Matrices de sus Participantes y a nombre de los Titulares Finales que correspondan, antes de las 17:00 horas.
- (viii) Al final del día o al fin de las operaciones se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 y la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.

4.3. INDEVAL de México

- (i) INDEVAL notificará a CAVALI mediante avisos en el protocolo financiero de INDEVAL o Portal de INDEVAL sobre la fecha del evento y los detalles del Proceso Corporativo.
- (ii) Una vez recibida la información de INDEVAL, CAVALI notificará mediante WARI a los Participantes en cuyas Cuentas Matrices se encuentren registrados los valores vinculados al Proceso Corporativo sobre la existencia del evento, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales a



efectos de que puedan optar por ejercer su derecho de suscripción preferente.

- (iii) A la fecha de cierre determinada, INDEVAL confirmará a CAVALI los detalles del evento, incluyendo el plazo máximo para remitir los fondos correspondientes, y éste se los informará a los mencionados Participantes.
- (iv) Los Participantes informarán a CAVALI la relación de Titulares Finales que hubiesen solicitado ejercer el derecho de suscripción preferente y le remitirán los fondos correspondientes para el ejercicio de dicho derecho, dentro del plazo máximo informado por CAVALI según lo que haya dispuesto INDEVAL de acuerdo a las instrucciones del Emisor Extranjero correspondiente.
- (v) CAVALI transferirá los fondos a la cuenta bancaria de INDEVAL, para que ésta a su vez se los transfiera al emisor correspondiente.
- (vi) En la fecha de entrega INDEVAL registrará el proceso corporativo y entregará las acciones producto de la suscripción preferente a la cuenta agregada de CAVALI en INDEVAL.
- (vii) CAVALI obtiene del sistema de INDEVAL la información con el resultado del evento corporativo y procede a realizar la replica el evento en las Cuentas Matrices de sus Participantes y a nombre de los Titulares Finales que correspondan, antes de las 17:00 horas.
- (viii) Al final del día o al fin de las operaciones se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 y la Disposición Vinculada Nº 02 del presente Capítulo.



Disposición Vinculada N° 06

La presente Disposición Vinculada detalla los procedimientos para el registro de los Procesos Corporativos y las Ofertas Públicas que recaigan sobre los valores que se encuentren inscritos en las Cuentas Agregadas abiertas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras.

1. Entrega de acciones liberadas: Aplica las disposiciones del Capítulo VI del presente Reglamento Interno.
2. Registro de procesos corporativos especiales (fusiones, escisiones y otras formas de reorganizaciones empresariales): Aplica las disposiciones del Capítulo VI del presente Reglamento Interno.
3. Entrega de dividendos: Aplica las disposiciones del Capítulo VI del presente Reglamento Interno, considerando que para efectuar el abono de los fondos a favor de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, CAVALI deberá hacer una transferencia a las cuentas que éstas mantengan en su país de origen, en dólares al tipo de cambio pactado.
4. Ejercicio del derecho de suscripción preferente: A continuación se detalla el procedimiento para la canalización del ejercicio de derecho de suscripción preferente:.
 - (i) Luego que la BVL haya publicado la realización del evento, CAVALI remitirá la información del mismo a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras.
 - (ii) Una vez que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras hayan recibido la información del evento, se la remitirán a sus Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente según las normas del país de origen, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales a efectos de que puedan optar por ejercer su derecho de suscripción preferente.
 - (iii) Los Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente informarán a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras la relación de Titulares Finales que deseen ejercer su derecho de suscripción preferente, así como la cantidad de valores que desean suscribir.
 - (iv) Las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras informarán a CAVALI la relación de Titulares Finales que deseen ejercer su derecho de suscripción preferente, así como la cantidad de valores que desean suscribir y los fondos correspondientes hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de la primera rueda fijada por el Emisor para la suscripción de los certificados de suscripción preferente correspondientes.
 - (v) En la fecha de entrega de los nuevos Valores, ante la instrucción del Emisor y luego que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras



hayan confirmado la anotación de tales valores en sus Cuentas Agregadas, CAVALI anotará tales Valores en dichas cuentas.

(vi) Al final del día se realizarán los procesos de conciliación de manera automática a los que se refiere el artículo 6 del presente Capítulo.

5. **Ofertas Públicas:** A continuación se detalla el procedimiento para la aceptación y registro de ofertas públicas que se efectúen sobre Valores Anotados en Cuenta en el Registro Contable:

- (i) Luego que la BVL haya publicado la realización de la oferta pública, CAVALI remitirá el aviso de dicha oferta a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras.
- (ii) Una vez que las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras hayan recibido la información de la oferta, se la remitirán a sus Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente según las normas del país de origen, para que éstos a su vez se lo informen a los Titulares Finales a efectos de que puedan optar por ejercer su derecho de aceptar la oferta.
- (iii) Los Participantes, Depositantes o lo que resulte equivalente informarán a las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras la relación de Titulares Finales que hubiesen aceptado la oferta, así como la cantidad de valores sobre los cuales sería aceptada la oferta.
- (iv) Las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras informarán a CAVALI la relación de Titulares Finales que hubiesen aceptado la oferta, así como la cantidad de valores sobre los cuales sería aceptada la oferta, e instruirán a CAVALI a realizar los traspasos de valores que correspondan desde sus Cuentas Agregadas hacia la Cuenta Especial que para efectos de la oferta haya sido asignada. Para tales efectos, y conforme CAVALI reciba las instrucciones de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, procederá a realizar el traspaso de valores desde las Cuentas Agregadas hacia la Cuenta Especial correspondiente.
- (v) Luego de realizada la oferta, en la fecha de liquidación CAVALI procederá a realizar el traspaso de valores desde la Cuenta Especial correspondiente a las Cuentas Agregadas.
- (vi) Finalmente, de ser el caso se aplicará el flujo de liquidación de operaciones de compra y venta aplicables conforme al Capítulo VII del presente Reglamento Interno.



Disposición Vinculada N° 07

1. Conforme a lo establecido en el numeral 14.1. del artículo 14 del presente Capítulo, CAVALI pone a disposición de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras el servicio de representación y ejercicio de derecho de voto de los inversionistas que mantengan valores inscritos a su nombre en calidad de Titulares Finales en los registros de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras o registro equivalente según la regulación del país de origen, ante las juntas generales de accionistas que se celebren en Perú.

Para la prestación del servicio, las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deberán presentar una solicitud de servicio conforme al modelo contenido en el Anexo 1 de la presente Disposición y efectuar el pago de la tarifa correspondiente, en la misma fecha en que deban remitirle a CAVALI las instrucciones de ejercicio de los derechos de voto y los poderes que hayan otorgado los Titulares Finales (Anexo 2 de la presente Disposición), según lo dispuesto en el referido numeral 14.1.

Las instrucciones de ejercicio de los derechos de voto y los poderes que hayan otorgado los Titulares Finales de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, podrán ser remitidas a CAVALI en archivo electrónico, si es que el emisor así lo permite.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 14.3. del artículo 14 del presente Capítulo, CAVALI pone a disposición de los Participantes el servicio de canalización de los poderes de representación e instrucciones para el ejercicio de derecho de voto de los inversionistas que mantengan Valores Anotados en Cuenta adquiridos en el marco del Mercado Integrado inscritos a su nombre en el Registro Contable, a nivel de Titular Final, ante las juntas o asambleas de accionistas que se celebren en el extranjero.

Sin perjuicio del servicio descrito anteriormente, los Titulares Finales podrán participar en las juntas o asambleas de accionistas de manera presencial directa o de manera no presencial, según las normas aplicables al país correspondiente, y siempre y cuando las normas internas del emisor así lo permitan.

- 2.1. Procedimiento para la canalización de los poderes de representación e instrucciones para el ejercicio de derecho de voto ante juntas de accionistas que se celebren en Chile
 - (i) Inmediatamente después de haber sido informado por el emisor correspondiente, Depósito Central de Valores S.A. (DCV) enviará a CAVALI la información sobre la celebración de la junta de accionistas, incluyendo como mínimo lo siguiente:



- a. Fecha de registro, a fin de determinar los accionistas que tendrán derecho a asistir a la junta y ejercer su derecho de voto.
- b. De acuerdo a la normativa chilena, dicha fecha de registro se establece cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la junta de accionistas.
- c. Fecha máxima en la que DCV deberá recibir de parte de CAVALI los poderes de representación y los formatos de intención de voto suscritos por los Titulares Finales, y emitir los certificados de posición.
- d. Formato de Intención de Voto remitido por el emisor. En caso el emisor no haya remitido formato alguno, se podrá utilizar el formato contenido en el Anexo 04 de la presente Disposición Vinculada.
- e. Formato de poder para la designación de un representante ante la junta de accionistas. En caso el emisor no haya remitido formato alguno, se podrá utilizar alguno de los modelos de poder contenidos en los Anexos 5 y 6 de la presente Disposición Vinculada.

El modelo contenido en el Anexo 5 se refiere a la carta poder simple, aplicable a cada junta en particular, y el modelo contenido en el Anexo 6 se refiere al poder general otorgado por escritura pública, aplicable a varias juntas, independientemente del emisor que las convoque.

- (ii) Tal como lo indica el numeral 14.3 del artículo 14 del presente Capítulo, una vez que CAVALI reciba de parte de DCV la información a la que se refiere el literal (i) anterior, se la remitirá a sus Participantes.
- (iii) En la fecha de registro mencionada en el inciso a. del literal (i) anterior, CAVALI le remitirá a DCV la relación de los Titulares Finales que mantengan las acciones del emisor correspondiente inscritas a su nombre en el Registro Contable.

En base a dicha relación de Titulares Finales, y ante la solicitud de CAVALI, DCV emitirá certificados de posición, en los que se indica la cantidad, clase y emisor de las acciones registradas en la fecha de registro.

- (iv) Un día antes a la fecha máxima a la que se refiere el inciso b. del literal (i) anterior, los Participantes le remitirán a CAVALI en documento físico los poderes de representación y los formatos de intención de voto suscritos por los Titulares Finales.

Asimismo, para la prestación del servicio de canalización al que se refiere el numeral 2 de la presente Disposición Vinculada, en esa misma fecha los Participantes deberán presentar una solicitud de servicio conforme al modelo



contenido en el Anexo 3 de la presente Disposición y efectuar el pago de la tarifa correspondiente.

- (v) En la fecha máxima a la que se refiere el inciso b. del literal (i) anterior, CAVALI le remitirá a DCV en documento físico los poderes de representación y los formatos de intención de voto suscritos por los Titulares Finales.
- (vi) DCV recopilará los poderes de representación y las intenciones de voto remitidos por CAVALI, y se encargará de canalizar dichas instrucciones ante la junta de accionistas que corresponda a través de la Bolsa de Comercio de Santiago (BCS) o cualquier otro representante que haya sido designado por los Titulares Finales, quien además deberá presentar al emisor los certificados de posición que le entregue DCV.

2.2. Procedimiento para la canalización de los poderes de representación e instrucciones para el ejercicio de derecho de voto ante juntas de accionistas que se celebren en México

- (i) Inmediatamente después de haber sido informado por el emisor correspondiente, INDEVAL enviará a CAVALI la información sobre la celebración de la junta de accionistas mediante avisos en el Protocolo Financiero Indeval o Portal Indeval.
- (ii) Tal como lo indica el numeral 14.3 del artículo 14 del presente Capítulo, una vez que CAVALI reciba de parte de INDEVAL la información a la que se refiere el literal (i) anterior, se la remitirá a sus Participantes.
- (iii) Ante la solicitud de CAVALI, INDEVAL emitirá constancias de posición, en los que se indica la cantidad, clase y emisor de las acciones registradas en la fecha de registro.
- (iv) Los Participantes le remitirán a CAVALI en documento físico los poderes de representación y los formatos de intención de voto suscritos por los Titulares Finales.

Asimismo, para la prestación del servicio de canalización al que se refiere el numeral 2 de la presente Disposición Vinculada, en esa misma fecha los Participantes deberán presentar una solicitud de servicio conforme al modelo contenido en el Anexo 3 de la presente Disposición y efectuar el pago de la tarifa correspondiente.

- (v) En la fecha máxima a la que se refiere el inciso b. del literal (i) anterior, CAVALI le remitirá a INDEVAL en documento físico los poderes de representación y los formatos de intención de voto suscritos por los Titulares Finales.



CAVALI

Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV
Cap. XV Del mercado integrado
latinoamericano

Código: RIC-DG-015

Versión: 01

Fecha: Julio 2019

- (vi) DCV recopilará los poderes de representación y las intenciones de voto remitidos por CAVALI, y se encargará de canalizar dichas instrucciones ante la junta de accionistas que corresponda.

**ANEXO 1****MODELO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE REPRESENTACION Y EJERCICIO
DEL DERECHO DE VOTO DE LOS INVERSIONISTAS QUE MANTENGAN
VALORES INSCRITOS A SU NOMBRE EN CALIDAD DE TITULARES FINALES
EN LOS REGISTROS DE LAS CENTRALES DE DEPÓSITO DE VALORES
EXTRANJERAS O REGISTRO EQUIVALENTE SEGÚN LA REGULACION
APLICABLE AL PAIS DE ORIGEN, ANTE LAS JUNTAS GENERALES DE
ACCIONISTAS QUE SE CELEBREN EN PERÚ**

(Insertar fecha)

Señores
CAVALI S.A. I.C.L.V.
Presente.-

En nuestra calidad de Participante de CAVALI y de Central de Depósito de Valores Extranjera que participa del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), solicitamos a ustedes el Servicio de Representación y Ejercicio del Derecho de Voto de los Inversionistas que se detallan en el Anexo I a la presente comunicación, ante la Junta General de Accionistas de [INSERTAR NOMBRE DE EMISOR], y conforme a los poderes especiales e instrucciones de ejercicio de derecho de voto adjuntas a la presente comunicación en calidad de Anexo II. *[En el Anexo II insertar poderes conforme al modelo contenido en el Anexo 2 de la Disposición Vinculada Nº 07 del Capítulo XV del Reglamento Interno de CAVALI].*

En tal sentido, declaramos lo siguiente:

- (i) Que hemos recibido la instrucción de los inversionistas que se detallan en el Anexo I para presentar a CAVALI la presente solicitud.
- (ii) Que hemos revisado la identidad de los inversionistas que se detallan en el Anexo I, así como la veracidad y legalidad de la información contenida en los poderes y en las instrucciones de ejercicio de derecho de voto impartidas por dichos inversionistas, por lo que CAVALI se encuentra plenamente autorizado para representarlos y cumplir con las instrucciones impartidas por ellos.
- (iii) Que estamos de acuerdo con las tarifas aplicables al servicio, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de CAVALI.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

(Firma de representante autorizado de la Central de Depósito de Valores Extranjera)

**ANEXO 2****MODELO DE PODER ESPECIAL Y DE INSTRUCCIONES DE EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO PARA JUNTAS A SER CELEBRADAS EN PERÚ**

(Insertar fecha)

Señores
(INSERTAR NOMBRE DEL EMISOR)
Presente.-

At.: XXXXXXXXXXXXXXXX
Gerente General

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo XXXXXXX del Estatuto Social, y en mi calidad de (Titular Final o representante de [insertar nombre de empresa Titular Final]), titular de (insertar cantidad de acciones con derecho a voto que el Titular Final mantiene inscritas a su nombre) acciones con derecho a voto emitidas por (insertar el nombre del emisor), las mismas que figuran inscritas en la cuenta agregada de (insertar el nombre de la Central de Depósito de Valores Extranjera que corresponda) en el registro contable que administra CAVALI, por medio de la presente comunico la designación de CAVALI S.A. I.C.L.V., identificada con R.U.C. Nº 20346669625, para que represente a (insertar nombre del Titular Final) en la Junta General de Accionistas de (insertar nombre del emisor) que se realizará, en primera convocatoria, el (insertar fecha de la primera convocatoria), y en segunda convocatoria, el (insertar de fecha de la segunda convocatoria).

Por el presente poder, el mencionado apoderado se encuentra plenamente facultado para participar en el cómputo del quórum e intervenir en la deliberación de los temas de agenda y ejercer el derecho a voto de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Punto de agenda sometido a votación	Sentido de la votación (debe colocar “A Favor”, “En Contra” o “Abstención”)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

Finalmente, comunico que CAVALI S.A. I.C.L.V. podría llevar a cabo en mi nombre y representación cualquier acto o asunto necesario relacionado a la mencionada reunión, incluyendo, sin limitación, la suscripción de cualquier acta u otra documentación.

Atentamente,

(Firma y Documento de Identidad del Titular Final)

Nota: En caso el Titular Final sea persona jurídica, el representante debe tener facultades de delegación y, en caso el emisor así lo solicite, debe adjuntarse copia del documento donde consta el poder del representante.

**ANEXO 3****MODELO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE CANALIZACION DE PODERES DE REPRESENTACION E INSTRUCCIONES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO DE LOS INVERSIONISTAS QUE MANTENGAN VALORES ANOTADOS EN CUENTA ADQUIRIDOS EN EL MARCO DEL MERCADO INTEGRADO INSCRITOS A SU NOMBRE EN EL REGISTRO CONTABLE, A NIVEL DE TITULAR FINAL, ANTE LAS JUNTAS O ASAMBLEAS QUE SE CELEBREN EN EL EXTRANJERO**

(Insertar fecha)

Señores
CAVALI S.A. I.C.L.V.
Presente.-

En nuestra calidad de Participante de CAVALI, solicitamos a ustedes el Servicio de Canalización de los Poderes de Representación e Instrucciones para el Ejercicio del Derecho de Voto de los Inversionistas que se detallan en el Anexo I a la presente comunicación, ante la [INSERTAR NOMBRE DEL EVENTO] de [INSERTAR NOMBRE DE EMISOR] a ser llevada a cabo en [INSERTAR CIUDAD Y PAIS], y conforme a los poderes especiales e instrucciones de ejercicio de derecho de voto adjuntas a la presente comunicación en calidad de Anexo II.

En tal sentido, declaramos lo siguiente:

- (i) Que hemos recibido la instrucción de los inversionistas que se detallan en el Anexo I para presentar a CAVALI la presente solicitud.
- (ii) Que hemos revisado la identidad de los inversionistas que se detallan en el Anexo I, así como la veracidad y legalidad de la información contenida en los poderes y en las instrucciones de ejercicio de derecho de voto impartidas por dichos inversionistas, por lo que el representante designado o que se designe de acuerdo a los poderes otorgados, se encuentra plenamente autorizado para representarlos y cumplir con las instrucciones impartidas por ellos.
- (iii) Que estamos de acuerdo con las tarifas aplicables al servicio, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de CAVALI.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

(Firma de representante autorizado del Participante)



CAVALI

Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV
Cap. XV Del mercado integrado
latinoamericano

Código: RIC-DG-015

Versión: 01

Fecha: Julio 2019

ANEXO 4

FORMATO DE INTENCION DE VOTO PARA LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS A SER CELEBRADAS EN CHILE

Junta Ordinaria de Accionistas

Accionista /
Titular Apoderado /
Representante

Nombre de Accionista /
Apoderado

Materia de Votación

Votación	Marque con una X la alternativa que corresponda	En el caso de accionistas que tienen la calidad de custodios, estos deberán indicar en la alternativa correspondiente la cantidad de acciones en custodia asignadas a cada una de ellas
Apruebo		
Rechazo		

RUT Accionista/
Apoderado

Firma Accionista /
Apoderado

**ANEXO 5****MODELO DE CARTA PODER SIMPLE PARA LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS A SER CELEBRADAS EN CHILE**

[Lugar y fecha de otorgamiento]

Por el presente, con esta fecha designo a don(a) [...] con la facultad de delegar, para que me represente con voz y voto en todas las actuaciones de la Junta General de Accionistas de [...], citada para el día [...], a las [...] horas, en [...], o la que se celebre en su reemplazo si aquella no pudiere efectuarse por falta de quórum o por defectos en su convocatoria.

En el ejercicio de su mandato, el apoderado individualizado precedentemente o en quien delegue, podrá hacer uso de todos los derechos que de acuerdo a la Ley, su Reglamento y los Estatutos Sociales, me corresponden en mi carácter de accionista.

Doy el presente poder por el total de las acciones con que figure en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación al de la efectiva celebración de las Juntas.

Este poder sólo podrá entenderse revocado por otro que, con fecha posterior a la de hoy, el suscrito otorgue a persona distinta del mandatario antes designado, y si se presentaren dos o más poderes de igual fecha, extendidos a favor de distintas personas, ellos no podrán ser considerados para los fines del quórum y de las votaciones que se realicen en las Juntas.

Declaro conocer que la calificación de poderes, si procediere, se efectuará el [...] hasta las [...] horas; en consecuencia, este poder no tendrá valor si se presenta con posterioridad a dicha calificación.

Nombres y Apellidos del Accionista
(Razón social en caso de Sociedades)

RUT del Accionista

Firma del Accionista

(En caso de Sociedades indicar además nombre de la persona que firma)

NOTA:

Para la validez de este poder, el lugar, fecha y el nombre del mandatario debe ser de puño y letra del poderdante.

Las accionistas casadas, no separadas de bienes, deben firmar conjuntamente con su cónyuge.

Los menores de edad deben actuar autorizados por sus respectivos representantes legales.

Los apoderados de los accionistas deberán registrar en la sociedad la escritura en que conste su mandato.

**ANEXO 6****MODELO DE PODER GENERAL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA
PARA LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS A SER CELEBRADAS EN CHILE**

En la ciudad de [indicar lugar de otorgamiento] a [...] días del mes de [...] de [indicar fecha] y ante el Notario que autoriza este instrumento, comparece don [nombre completo del Titular Final], identificado con [documento de identidad] con domicilio en [...] y expone:

Primero: CAVALI S.A. I.C.L.V. forma parte de un acuerdo de integración de los mercados de renta variable del Perú, de Chile y de Colombia en el que participan además la Bolsa de Valores de Lima, CAVALI S.A. I.C.L.V; la Bolsa de Valores de Colombia, así como la Bolsa de Comercio de Santiago y DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES. (DCV)

En el marco de dicho modelo de integración, CAVALI S.A. I.C.L.V. ha sido admitida como Depositante de DCV y mantiene una cuenta de mandante grupal, para el depósito de valores por cuenta de terceros.

Tercero: Con el objeto de poder ejercer sus derechos ante los emisores de valores chilenos por el presente instrumento designo como mandatario y otorgo poder a [...] (en adelante referido como el "Mandatario"), a fin de que actuando individualmente y por medio de sus representantes habituales, lo ejercenten a nombre y en representación del Mandante en la República de Chile, con las siguientes facultades:

Uno) Representar al mandante con voz y voto en las juntas de accionistas, ordinarias y extraordinarias de las sociedades en las que CAVALI S.A. I.C.L.V. figure como accionista por cuenta de terceros, en las que mantengo valores, y en general ejercer con las más amplias facultades todos los derechos que me correspondan incluyendo, sin que la enunciación que sigue sea taxativa, acordar la modificación de los estatutos de las entidades respecto de las cuales el Mandante sea accionista, efectuar en ellas aportes de capital, acordar aumentos de capital, la transformación en otras de distinto tipo legal, su terminación anticipada y todo lo relativo a su liquidación, para todo lo cual podrá suscribir las escrituras de modificación de las mismas y cualquier otro documento público o privado que fuere necesario o conveniente al efecto. Todo lo anterior de acuerdo a las instrucciones que otorgue en cada oportunidad, las que no será necesario acreditar por el mandatario ante terceros.

Dos) Celebrar pactos de accionistas, acuerdos de actuación conjunta y cualquier acto o contrato con otros accionistas que recaiga sobre su interés en las sociedades respecto de las cuales el Mandante sea accionista en cuenta mantenida por CAVALI S.A. I.C.L.V. por cuenta de terceros, de acuerdo a las



instrucciones que le sean otorgadas por el mandante en cada caso, las que no será necesario acreditar por el mandatario ante terceros.

Tres) Modificar los estatutos de las entidades o sociedades en que el Mandante participe o sea socio o accionista, en cuenta mantenida por CAVALI S.A. I.C.L.V. por cuenta de terceros con amplias facultades, pudiendo acordar cláusulas de los estatutos y, entre otras, efectuar en ellas aportes de capital, aumentos de capital, la transformación en otras de distinto tipo legal, la terminación anticipada de las entidades o sociedades en que participe el Mandante y todo lo relativo a su liquidación, para todo lo cual podrá suscribir las escrituras de modificación de las mismas y cualquier otro documento público y privado que fuere necesario o conveniente al efecto, de acuerdo a las instrucciones que le sean otorgadas por el mandante en cada caso, las que no será necesario acreditar por el mandatario ante terceros.

Tres. Se faculta expresamente al mandante para delegar las facultades que se le confieren en este poder.

Personería: (En caso que corresponda) La representación de la sociedad [...] por don [...], consta de [...].



Disposición Vinculada N° 08

La presente Disposición Vinculada regula la información diaria que cada Central de Depósito de Valores Extranjera debe remitir a CAVALI para la actualización del Registro Reflejo Informativo al que se refiere el artículo 16° del presente Capítulo:

1. Las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras deberán informar diariamente el detalle de los Titulares Finales de las operaciones que se realicen en el marco del Mercado Integrado, según el siguiente detalle:
 - Por Operaciones de Compra y Venta.- Información de los Titulares Finales involucrados en dichas operaciones, la cual se debe presentar antes del inicio del Proceso Automático de Liquidación.
 - Por Procesos Corporativos.- Cuando se lleve a cabo un Proceso Corporativo respecto a Valores Anotados en Cuenta en las Cuentas Agregadas que mantengan tales Centrales de Depósito de Valores Extranjeras, éstas deberán actualizar la información sobre los saldos de los Titulares Finales involucrados.
 - Por el estado de los Valores.- Información relativa al estado de los Valores, detallando si es que el valor se encuentra disponible para ser negociado en la Rueda de Bolsa de la BVL o si se encuentra con alguna Afectación inscrita.
 - Por los Cambios de Titularidad.- Información sobre los cambios de titularidad.
2. Sin perjuicio del sistema de registro que administre cada Central de Depósito de Valores Extranjera, CAVALI podrá obtener esta información diariamente a través del sistema electrónico proporcionado por cada una de dichas centrales.
3. Una vez recibida la información diaria, CAVALI procederá a cargarla en su Sistema con el fin de mantener actualizado el Registro Reflejo Informativo.

La presente Disposición Vinculada no será de aplicación cuando el Participante responsable de la contratación encargue la liquidación de sus operaciones a otro Participante Directo o a CAVALI; del mismo modo, cuando la entrega y recepción de los valores sea designada a otro Participante, en ambos casos se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI.



Disposición Vinculada N° 09

La presente Disposición Vinculada establece el detalle de información del Registro Reflejo Informativo a la que tienen acceso los Emisores, SUNAT y la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), así como el procedimiento para su entrega. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 26.4.3 del artículo 26º del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano.

1. Emisores

Los Emisores podrán acceder a la información contenida en el Registro Reflejo Informativo, según se indica a continuación:

1.1 Información a Solicitud.

Los Emisores podrán solicitar a CAVALI a través del Sistema u otros medios escritos, de manera diaria, semanal o mensual la siguiente información respecto a los Valores que se encuentren registrados en las Cuentas Agregadas de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras y según el contenido del Registro Reflejo Informativo:

- a. Relación de Titulares, incluyendo los datos de éstos, y el saldo de sus valores.
- b. Relación de Operaciones de Compra y Venta, y los datos de los Titulares Finales involucrados en dichas operaciones.
- c. Relación de cambios de titularidad.
- d. Información sobre el estado de los Valores, detallando si es que el valor se encuentra disponible para ser negociado en la Rueda de Bolsa de la BVL o si se encuentran con alguna Afectación inscrita.

En su solicitud el Emisor deberá precisar qué información es la que requiere y CAVALI se la remitirá dentro del plazo de 2 (dos) días de recibida la solicitud.

1.2 Información para efectos del ejercicio de los derechos de voto de los Titulares Finales.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente Capítulo, CAVALI remitirá a los Emisores a través del Sistema u otros medios escritos, la relación y datos de los Titulares Finales que a la Fecha de Registro aparezcan en el Registro Reflejo Informativo como titulares de los valores inscritos en las Cuentas Agregadas a nombre de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeras.



2. Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

Sin perjuicio de la información definida en el Manual de Especificaciones para el envío de información de CAVALI hacia SMV, relacionada al Mercado Integrado Latinoamericano; ante la solicitud de dicha entidad, CAVALI le entregará a ésta la información sobre los datos que aparezcan en el Registro Reflejo Informativo, para el cumplimiento de sus fines de supervisión y control, y dentro del plazo que ésta establezca en el oficio o resolución correspondiente.

3. SUNAT

Conforme a lo que establezca la Resolución de Superintendencia correspondiente, CAVALI entregará a SUNAT información que aparezca en el Registro Reflejo Informativo para fines de supervisión y control respecto a la retención, declaración y pago del impuesto a la renta a la ganancia de capital y por concepto de percepción de intereses



Disposición Vinculada N° 10

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27, numeral 27.2 del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado por Resolución SMV N° 107-2010-EF/94.01.1, en la presente disposición se regula el procedimiento de traspaso de valores registrados en la cuenta matriz de la Central de Depósito de Valores Extranjeros a la Cuenta Matriz de otro Participante de CAVALI, o viceversa.

No se podrán efectuar traspasos a las Cuentas Matrices de los Participantes, que por efectos de la legislación que los regulan, no les fuera permitido el registro de otros Titulares que no se encuentren vinculados a ellos.

Los traspasos de valores podrán realizarse como parte del Encargo de Liquidación o Liquidación Custodio, de la cuenta matriz de la Central de Depósito de Valores Extranjeros a la cuenta matriz del Participante que se encargará de la liquidación.

Para solicitar el traspaso, la Central de Depósito de Valores Extranjeros o el Participante, según corresponda, deberá considerar lo siguiente:

- a. Presentar una solicitud suscrita por su representante acreditado ante CAVALI, la cual deberá contener como mínimo:
 - Datos de Titular Origen: Código RUT y cuenta matriz del Participante donde se encuentran los valores.
 - Datos de Titular Destino: Código RUT, nombre del Titular, cantidad de valores, descripción del valor, cuenta matriz destino de los valores.

La solicitud debe señalar la información relacionada al Registro Reflejo Informativo (identificación del beneficiario final).

- b. El código RUT del Titular, cuyos valores son objeto de traspaso, debe encontrarse activo, es decir no mantener ninguna restricción por falta de información en los datos personales registrados en el Registro Único de Titulares.
- c. El traspaso deberá contar con la aprobación del Participante de la cuenta matriz destino o de la Central de Depósito de Valores Extranjeros destino, quien remitirá a CAVALI una comunicación manifestando su aprobación.
- d. Sólo proceden traspasos de Valores Anotados en Cuenta, de aquellos que mantengan disponibilidad a la fecha de su realización y sobre los cuales se encuentre inscrita una Afectación en primer rango. En este caso, la Central de Depósito de Valores Extranjeros o el Participante que solicita el traspaso deberá solicitarlo a CAVALI acreditando la aceptación del Titular.

CAVALI tramitará las solicitudes de traspaso de Valores Anotados en Cuenta por parte de las Centrales de Depósito de Valores Extranjeros o de los Participantes, al día hábil siguiente de recibida la misma.



CAVALI

Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV
Cap. XV Del mercado integrado
latinoamericano

Código: RIC-DG-015

Versión: 01

Fecha: Julio 2019

Las razones que justifican que un Participante o la Central de Depósito de Valores Extranjeros deniegue las solicitudes de traspasos son las siguientes:

- a. Que la solicitud de traspaso no haya sido suscrita por la persona que aparece como Titular de los Valores Anotados en Cuenta o por su representante debidamente autorizado en el RUT.
- b. Que a la fecha de recepción de la solicitud de traspaso, existan deudas pendientes de pago al Participante o Emisor, por parte del Titular de los valores registrados en su cuenta, por importes deudores o acreedores generados por los servicios que otorgue el Participante o Emisor. En este último caso cuando se trate de servicios asociados a la Cuenta de Emisor.

De existir algún reclamo de un Titular, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición Vinculada para la ejecución de la solicitud de traspaso por parte del Participante o la Central de Depósito de Valores Extranjeros, CAVALI le solicitará acreditar el motivo de su denegatoria al traspaso o el incumplimiento del plazo establecido para este, a efectos de la evaluación correspondiente.

Modificaciones al documento

Cuadro de actualizaciones

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
01	Julio 2019	Última actualización en web migra a gestor documental